

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: Secretaría de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 3 de Octubre de 1987.

► No. 79

**GOBIERNO FEDERAL**

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado JAVIER ROJO GOMEZ, ubicado en el Mpio. de Guerrero de este Estado.  
(FOLLETO ANEXO).

- 0 -

RESOLUCION sobre privación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado EL LARGO Y ANEXOS, ubicado en el Mpio. de Madera de este Estado.  
(FOLLETO ANEXO).

- 0 -

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN JUAN, ubicado en el Mpio. de Ojinaga de este Estado.  
(FOLLETO ANEXO).

- 0 -

RESOLUCION sobre recurso de inconformidad aprobada por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario interpuesta por el C. JOSE MELENDEZ TERRAZAS en contra de la Resolución del Juicio de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado LA CRUZ, ubicado en el Mpio. de La Cruz de este Estado.  
(FOLLETO ANEXO).

- 0 -

AVISO de Deslinde de terreno de presunta propiedad Nacional denominado LA SENDRADA, ubicado en el Mpio. de Balleza de este Estado.

Pág. 2296

- 0 -

AVISO de Deslinde de terreno de presunta propiedad Nacional denominado TERRERITOS ubicado en el Mpio. de Balleza de este Estado.

Pág. 2296

- 0 -

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER EJECUTIVO**

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS RURALES DE AGUA POTABLE, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado.  
(FOLLETO ANEXO).

- 0 -

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 140-87-P.E. II por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Mpio. de Chihuahua a desafectar del dominio público una superficie de terreno ubicado en la Colonia Bucrática Estatal, autorizando así mismo al H. Ayuntamiento en mención para enajenar a título oneroso la superficie descrita en favor de la C. OFELIA MENDEZ DE MELENDEZ.

Pág. 2297

- 0 -

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág. 2297 a la 2326

- 0 -

FE DE ERRATAS al Decreto No. 255-87-III-P.E. por el cual se modifica el Título Cuarto, Capítulos I al XI, Artículos del 35 al 133 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial No. 73 correspondiente al Sábado 12 de Septiembre de 1987.  
(FOLLETO ANEXO).

- 0 -

FOLLETO ANEXO

AL

PERIODICO OFICIAL

No. 79

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS  
RURALES DE AGUA POTABLE

CHIHUAHUA, CHIH. SABADO  
3 DE OCTUBRE DE 1987

FERNANDO BAEZA MELENDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LAS JUNTAS RURALES DE AGUA POTABLE

##### CAPITULO I

###### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Agua Potable a que se refiere el artículo 1577 del Código Administrativo del Estado.

Artículo 2o.- Las Juntas Rurales de Agua Potable son organismos descentralizados de la Junta Central de Agua y Saneamiento, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, para prestar los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones donde se constituyan, en auxilio de las Juntas Municipales; sin embargo, requerirán autorización expresa de aquélla para:

- I.- Contratar créditos;
- II.- Enajenar bienes inmuebles; y
- III.- Celebrar contratos de obra, servicios profesionales y saneamiento.

Artículo 3o.- Todos los propietarios de fincas urbanas están obligados a dotar a éstas de las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento de los servicios de agua y drenaje, sujetándose a las disposiciones del Código Administrativo del Estado y del presente reglamento.

##### CAPITULO II

###### ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE AGUA POTABLE

Artículo 4o... Las Juntas Rurales de Agua Potable, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones que el artículo 1564 del Código Administrativo del Estado confiere a las Juntas Municipales y, además, las siguientes:

- A).- Coordinar los esfuerzos de las comunidades rurales en materia de agua y saneamiento, para el mejor desarrollo de esos servicios.
- B).- Vigilar el buen funcionamiento del sistema de agua-potable.
- C).- Fomentar la creación y desarrollo de los servicios-de agua potable y drenaje.
- D).- Celebrar mensualmente sesiones ordinarias y á solicitud de cualquier miembro de la Junta Rural se celebrarán sesiones extraordinarias.
- E).- Recabar periódicamente muestras de agua, remitiéndolas a la Junta Central para la verificación de su potabilidad mediante los análisis respectivos.
- F).- Solicitar a la Junta Central su asesoramiento técnico en caso de ampliación o mejora del sistema, lo que sólo podrá hacerse previo estudio aprobado por aquélla.
- G).- Sancionar a los usuarios por infracciones que cometan a este reglamento, auxiliándose con la autoridad del lugar que corresponda.

Los presupuestos de ingresos y egresos, así como las tarifas para cada año deberán proponerse a la Junta Central de Agua y Saneamiento, precisamente en el mes de diciembre del año anterior.

### CAPITULO III

#### INTEGRACION DE LAS JUNTAS RURALES DE AGUA POTABLE

Artículo 5o.- Las Juntas Rurales de Agua Potable se integrarán por 6 miembros: un Presidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales, que llevarán numeración ordinal de primero a tercero.

Artículo 6o.- La designación de los miembros de las Juntas Rurales, deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

A).- Cuando la Junta Rural se constituya en una población cuyo número de habitantes exceda de 2,500, la designación del Consejo Directivo se hará de la manera -

siguiente: El Presidente y el Primer Vocal serán - nombrados por el Presidente del Ayuntamiento del - Municipio a que corresponda la población de que se trate, de ternas que le presente el Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento respectiva; el Secretario y el Segundo Vocal, por el Presidente de la referida Junta Municipal; y el Tesorero y el Tercer Vocal, por el Presidente de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado.

B).- Cuando la Junta Rural se constituya en una población cuyo número de habitantes sea inferior a 2,500, la - Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, or - denará se convoque a una asamblea de usuarios, para - que en ella se designe a los miembros del consejo - que se mencionan en el artículo anterior.

C).- A fin de determinar el número de habitantes de cada población, a que se refieren los incisos anteriores se deberá estar a lo señalado en el último censo - oficial, además de que dichos nombramientos respecto a los cargos del Consejo Directivo de la Junta - Rural, deberán recaer de preferencia, en vecinos de la población de que se trate.

**Artículo 7o.-** Los miembros de las Juntas Rurales serán designados regularmente cada tres años en el mes de enero, y podrán ser confirmados para otro período en el caso del inciso "A" del - artículo 6o. o podrán ser reelectos en el caso del inciso - "B" del mismo artículo.

**Artículo 8o.-** Para que una Junta Rural se considere totalmente constituida, es requisito necesario que se notifique a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado la designación de los miembros del Consejo Directivo en el caso del inciso "A" - del artículo 6o. y que se haga lo mismo en el caso del inciso "B" del mismo artículo, para que el Presidente de la - Junta Central expida los nombramientos a las personas elegidas en la asamblea de usuarios.

**Artículo 9o.-** Cada miembro en la asamblea gozará de un voto y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 10.-** Son causas de remoción de los miembros de las Juntas Rurales:

- I.- Cometer cualquier delito no imprudencial;
- II.- Incurrir en falta grave a juicio de la asamblea de - usuarios; y

III.-Abandonar el lugar de residencia por un período de 30 días sin haber solicitado el permiso correspondiente - a la Junta Rural.

Artículo 11o.- En caso de falta definitiva de alguno de los miembros de - una Junta Rural, se designará el substituto en la forma que establece el artículo 6o. de este reglamento, mismo que - concluirá el período correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 12o.- Presidir las sesiones.

Artículo 13o.- Vigilar que se cumplan los acuerdos en ellas tomados.

Artículo 14o.- Inspeccionar las obras del sistema periódicamente en com - paña del Tesorero y del Primer Vocal, informando a los - miembros de la Junta.

Artículo 15o.- Autorizar juntamente con el Tesorero las órdenes de com -pras, servicios y en general todas las erogaciones de con -formidad con el presupuesto.

Artículo 16o.- Vigilar bajo su responsabilidad que se de el uso adecuado -al sistema, herramientas, útiles y demás bienes que perte -nezcan a la Junta.

Artículo 17o.- Informar semestralmente a los usuarios de las actividades -y obligaciones de la Junta Rural; firmar juntamente con el Tesorero el corte de caja mensual, que se enviará a la Jun -ta Central y notificarlo en la forma más eficaz para cono -cimiento de los usuarios, así como de la Autoridad Munici -pal correspondiente.

#### CAPITULO V

##### OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Artículo 18o.- Citar con oportunidad a los usuarios a las sesiones ordi -narias y extraordinarias.

Artículo 19o.- Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones de - la Junta Rural.

Artículo 20o.- Despachar con oportunidad los acuerdos que se hayan tomado.

## CAPITULO VI

### OBLIGACIONES DEL TESORERO

Artículo 21o.- Organizar la Tesorería del tal manera que establezca un sistema rápido para la recaudación de fondos, ajustándose a las formas impresas que se recabarán en la Junta Central.

Artículo 22o.- Garantizar el manejo a satisfacción de la Junta Central.

Artículo 23o.- Llevar los libros de contabilidad que exija la ley para el manejo de fondos.

Artículo 24o.- Formular mensualmente el corte de caja el que será aprobado por la Junta Rural y se remitirá copia a la Junta Central -

Artículo 25o.- Autorizar con el Presidente la documentación relacionada - con la recaudación y manejo de fondos.

Artículo 26o.- Atender personalmente los asuntos que le encomienda la Junta Rural ante las Autoridades Estatales.

Artículo 27o.- Informar al Presidente por escrito en el término de tres días el resultado de las gestiones realizadas ante las autoridades del Estado.

Artículo 28o.- Formular los presupuestos de ingresos y egresos de cada año y someterlos a la aprobación de la Junta Rural y autorización de la Junta Central.

## CAPITULO VII

### OBLIGACIONES DEL PRIMER VOCAL

Artículo 29o.- Sustituir al Presidente de la Junta Rural por ausencia temporal.

Artículo 30o.- Acompañar al Presidente a las inspecciones que verifique - al sistema.

Artículo 31o.- Desempeñar personalmente las actividades que la Junta Rural o el Presidente le encomienden.

## CAPITULO VIII

### OBLIGACIONES DEL SEGUNDO VOCAL

Artículo 32o.- Vigilar que las quejas de los usuarios se tramiten en forma

expedita, atendiéndolas con debida oportunidad y eficacia.

Artículo 33o.- Vigilar personalmente que el servicio de agua sea debidamente utilizado por los usuarios.

Artículo 34o.- Vigilar que los usuarios cumplan con las obligaciones que impone el presente reglamento, por lo que corresponde al uso de agua y de las circulares e instrucciones que dicte la Junta Rural.

Artículo 35o.- Suplir las ausencias temporales del Secretario.

#### CAPITULO IX

##### OBLIGACIONES DEL TERCER VOCAL

Artículo 36o.- Vigilar que todos los miembros de la junta cumplan efectivamente y en forma oportuna con sus respectivas obligaciones.

Artículo 37o.- Verificar semestralmente con el Presidente y el Tesorero que los inventarios de la Junta Rural estén correctos.

Artículo 38o.- Desempeñar personalmente las actividades que le encomiende la Junta Rural o el Presidente, proporcionado por escrito los informes correspondientes en el término de tres días tanto a la Junta Rural como a la Junta Central.

Artículo 39o.- Suplir las ausencias temporales del Tesorero, previa entrega de la Tesorería

#### CAPITULO X

##### DEL DOMICILIO DE LAS JUNTAS

Artículo 40o.- El domicilio legal de las Juntas Rurales deberá estar precisamente dentro del poblado donde desarrollen sus funciones.

#### CAPITULO XI

##### DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 41o.- Los presupuestos de ingresos y egresos se aplicarán desde el primero de enero y terminarán de aplicarse el día último del mes de diciembre de cada año, teniendo en consecuencia ejercicio anual.

**Artículo 42o.-** Una vez formulados los proyectos de presupuesto y sometidos a la aprobación de la Junta Rural, ésta remitirá copia a la Junta Central para su autorización.

**Artículo 43o.-** La aprobación o modificación que la Junta Central realice a dicho proyecto estará sujeto a un plazo no mayor de 30 días y en caso contrario deberá considerarse definitivamente aprobado.

**Artículo 44o.-** Los ingresos de la Junta Rural serán los siguientes: y cada uno de ellos tendrán capítulo especial en el presupuesto.

A).- Las cantidades que se recauden por concepto de cuotas que pagarán los usuarios por el servicio conforme a las tarifas correspondientes y que se denominarán prestaciones agua.

B).- Las cantidades que se cobren por instalaciones de tomas domiciliarias y se denominarán Derechos de Instalación, estos trabajos deberán siempre ser realizados por la Junta Rural.

C).- Las cantidades que se recauden por concepto de recargos o cualquier otra percepción de dinero que por alguna causa se obtenga, como cooperaciones, otros ingresos, préstamos de pronto reintegro.

**Artículo 45o.-** Los fondos que administren las Juntas Rurales deberán ser depositados en la Institución Bancaria más próxima a nombre de la Junta Rural de Agua Potable que corresponda, con instrucciones de que sólo podrán ser retirados con las firmas mancomunadas del Presidente y Tesorero de la propia Junta Rural.

**Artículo 46o.-** Las cantidades que resulten sobrantes en los ingresos del sistema, hecha la deducción de todos los egresos, las conservará la Junta Rural para ser aplicadas previa aprobación de la Junta Central de Agua representante del Gobierno, en las labores del servicio, ejecución de obras de agua y alcantarillado y por ningún concepto deberán ser distribuidas para pago o cooperación de servicios ajenos a los antes mencionados.

## CAPITULO XII

### PAGO POR LOS SERVICIOS DE AGUA

**Artículo 47o.-** Los pagos por concepto de cuotas, instalaciones y reinsta-

laciones de tomas domiciliarias, recargos y multas, deberán hacerse directamente por los usuarios, por sus representaciones o cualquiera interesado.

**Artículo 48o.-** El pago o los pagos deberán efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes, en moneda de circulación legal o con cheques bancarios en ningún concepto admitirá como pago servicios o artículos.

**Artículo 49o.-** Las Oficinas Pùblicas y Servicios Municipales pagarán la misma cuota de los usuarios por el servicio de agua, pudiendo celebrar convenios con la Junta Rural para el pago de una sola cuota.

**Artículo 50o.-** Las Juntas Rurales tomarán las medidas más eficaces en contra de los usuarios que no hayan pagado sus cuotas correspondientes por los servicios de agua o por cualquier otra prestación.

**Artículo 51o.-** Si no se hiciere oportunamente el pago, se requerirá al deudor para que efectúe el pago en la caja de la misma oficina dentro de los tres días siguientes, al requerimiento, apercibido que si no lo hiciere se le embargarán bienes bastantes para garantizar el importe del crédito insoluto así como los gastos y costos que origine dicha ejecución. En el mandamiento de ejecución se designará al ejecutor que deberá practicar el requerimiento y el secuestro administrativo para el caso de que el deudor no hiciere el pago en el plazo de tres días, de este procedimiento se hará saber a la Junta Central.

**Artículo 52o.-** Las Juntas Rurales no podrán exceptuar pagos a ninguna persona física o moral que reciba el servicio de agua y saneamiento.

**Artículo 53o.-** Los sistemas de agua potable serán preferentemente para uso doméstico. Cuando se requiera consumo de agua de las líneas públicas para industrias, se estará a lo que dispone el artículo 1574 del Código Administrativo. En ningún caso se autorizará el consumo de los sistemas de agua potable para uso agrícola.

#### CAPITULO XIII

##### AMPLIACIONES DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA

**Artículo 54o.-** La red de distribución de agua podrá ser ampliada cuando así lo juzguen necesario las Juntas Rurales a solicitud de la autoridad local o de los usuarios y siempre se debe-

rá hacer con aprobación de la Junta Central.

Artículo 55o.- La ampliación de la red de distribución como consecuencia del fraccionamiento de terrenos se realizará siempre y cuando se solicite el permiso a las Juntas Rurales para dicha ampliación y distribución, acompañándose copia del proyecto y presupuesto, los gastos que esta obra origineserán por cuenta del solicitante.

Artículo 56o.- Las Juntas Rurales recibirán el proyecto de ampliación de las obras remitiéndolo a la Junta Central, con su opinión para que resuelva lo que proceda, en un plazo no mayor de 60 días, rechazándose o aprobándose o modificándose en parte.

Artículo 57o.- Aprobado el proyecto, la Junta Rural correspondiente otorgará los permisos correspondientes exigiendo a los permisionarios las siguientes obligaciones:

- I.- Otorgar fianza a satisfacción de la Junta Central.
- II.- Realizar las obras de conformidad con el proyecto aprobado.
- III.- Efectuar todos los gastos que ocasione la construcción de las obras de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Artículo 58o.- Una vez que sean terminadas las obras serán entregadas a la Junta Rural respectiva incorporándose al sistema y se sujetarán a lo que establece este reglamento.

Artículo 59o.- Las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado que ejecuten las empresas fraccionarias se harán bajo las especificaciones y vigilancia de las Juntas Rurales.

Artículo 60o.- Las obras a que se refiere el párrafo anterior por su naturaleza de interés público y social, una vez terminadas, pasarán automáticamente al dominio de las Juntas Rurales, quedando a cargo de éstas la conservación y funcionamiento de las nuevas obras.

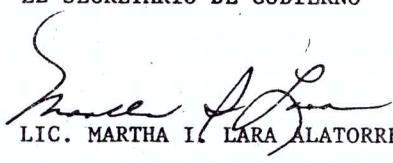
Artículo 61o.- Es obligación de todo propietario de fincas realizar las instalaciones necesarias de agua potable y alcantarillado en cuanto queden establecidas estos servicios.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en la Ciudad  
de Chihuahua, a nueve - - - - - del mes de Septiembre - de mil -  
novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ